

CINTRAS y los proyectos de ley de reparación del Gobierno de Chile

El ***Centro de Salud Mental y Derechos Humanos, CINTRAS***, respalda decididamente toda iniciativa que surja desde cualquier instancia de la sociedad chilena a favor de los procesos de reparación para las personas que sufrieron violaciones a los derechos humanos en el período dictatorial.

Nuestro concepto de reparación contempla los siguientes principios fundamentales:

1. **Integralidad:** las tareas de reparación deben incluir todos los aspectos de la persona humana que han sido afectados por el proceso traumático: morales, jurídicos, políticos, sociales, materiales, psico-sociales, clínicos, etc.
2. **Universalidad:** los esfuerzos de reparación deben contemplar a todas las personas que sufrieron de una u otra forma experiencias traumáticas que afectaron alguno o todos los planos de su unidad biopsicosocial, evitando cualquier omisión o discriminación.
3. **Simultaneidad:** no es posible esperar un impacto satisfactorio de las medidas de reparación si éstas no se llevan a cabo armónicamente a un mismo tiempo. Por ejemplo, un esfuerzo reparatorio sólo desde el campo de la salud se verá afectado negativamente en sus logros por el desconsuelo y la frustración que producirá en la víctima la ausencia de verdad y justicia o la condición de pobreza en que ha quedado producto de su experiencia represiva.
4. **Eficacia:** las medidas reparatorias deben ser capaces de resolver adecuadamente las necesidades que se propone satisfacer. Una resolución a medias o mediocre sólo va a aumentar los sentimientos de frustración, impotencia o decepción en los afectados y puede consolidar la imagen de abandono y estigmatización por parte del Estado chileno.
5. **Legalidad:** todas las medidas de reparación deberían ser materia de ley, de forma tal que queden fuera de la contingencia política. Tal respaldo favorece la generación de confianza de parte de los afectados y de toda la sociedad en las medidas que se implementan.
6. **Legitimidad:** el Estado debe preocuparse porque toda la sociedad esté plenamente consciente de que el acceso a los beneficios que produzcan las leyes de reparación no es sino un derecho de quienes fueron víctimas del propio Estado. Debe evitarse la incompreensión de los alcances de estas medidas especialmente en aquellos sectores que pueden verlas como regalías o usufructos indebidos. Hacer aparecer a los afectados como "victimarios" del Estado

es una de las principales causas de su estigmatización y de los procesos de victimización secundaria mediante la generación de sentimientos de culpa.

Nuestra lectura de los tres proyectos en discusión se hace, entonces, desde el prisma antes señalado. Partimos del hecho que la lucha contra la impunidad, es decir, por el establecimiento de verdad y justicia plena, es hoy el principal de los desafíos y que del éxito de esta empresa depende todo otro esfuerzo de reparación.

1º.- Proyecto que establece incentivos para la entrega de información:

Estimamos que en las condiciones actuales en que se desarrolla el trauma psicosocial (procesos de re-traumatización, daño transgeneracional, cronicidad y muerte de un importante sector de la primera generación) resulta particularmente grave cualquier procedimiento, abierto o encubierto, que favorezca la impunidad. El sector más afectado por el trauma no está en condiciones de absorber sin costos adicionales para su salud individual, familiar y grupal nuevas frustraciones y dolores en este ámbito.

Por esta razón, cualquier mecanismo legal que apunte al reconocimiento pleno de la verdad e intente hacer avanzar la administración de justicia, debe contener la transparencia suficiente y la claridad de procedimientos necesarias para despejar temores, desconfianzas y rechazos frente a ellos.

Si el objetivo expreso del gobierno es el de "...asumir el delicado proceso de sanar las heridas producidas por las graves violaciones de los derechos humanos...", los principales sujetos que debieran ser invitados a opinar sobre esta materia son las agrupaciones de familiares de las víctimas. Son ellos los más indicados para contribuir, con su sabiduría y con la exposición clara de sus necesidades psicoemocionales, a la elaboración de una ley que efectivamente los interprete; respecto de ellos visualizamos un rol protagónico y determinante en las decisiones que en relación a este tema se resuelvan. Los abogados de derechos humanos, representando con amplitud todas las visiones, son un complemento imprescindible para tal estudio.

Estas sugerencias las hacemos en base a la percepción que tenemos en el sentido que las agrupaciones mencionadas han perdido la confianza en las autoridades gubernamentales; ellos sienten que sus necesidades quedan supeditadas a razones de corte pragmático impuestas desde la contingencia política. Esto las hace optar por preferir que no haya innovación respecto de la actual situación, como un mal menor y han propuesto que se refuerce la dotación de jueces con dedicación exclusiva.

Por otra parte, visualizamos un vacío, a nuestro juicio esencial, relacionado con el Decreto Ley de Amnistía, en el sentido que no hay una declaración explícita de las autoridades políticas en orden a la no aplicabilidad de dicho decreto. Las violaciones a los derechos humanos son un problema de Estado, lo que hace inevitable un pronunciamiento claro y directo de cada uno de sus poderes en contra de su aplicación, porque este decreto-ley contraviene

las normativas internacionales que nuestro país ha suscrito en esta materia. No se puede avanzar hacia la construcción de fundamentos valóricos y morales en nuestra sociedad, si se evita una toma de posición frente a un tema tan crucial como éste.

2º.-Proyecto de ley acerca de la eliminación de anotaciones prontuariales:

Los certificados de antecedentes con anotaciones prontuariales que han debido sobrellevar miles de ex presos políticos han sido un componente muy significativo del trauma de estas personas y una de las causas más eficaces del deterioro de las condiciones y calidad de vida de ellas. Una de sus consecuencias ha sido la marginalidad y el desempleo, con el consiguiente empobrecimiento de los grupos familiares afectados. Por esta razón, cualquier medida legal que pretenda subsanar esta injusticia será bien acogida tanto por los afectados como por las organizaciones de derechos humanos que hemos sido testigos del impacto psicosocial traumático de esta práctica del Estado.

El proyecto contempla soluciones que parecen eficaces frente a este tema pendiente. Sin embargo, se propone una exclusión que amenaza con producir un nuevo mecanismo retraumatizador, que podría bloquear las intenciones reparatorias del proyecto. Es preciso tener en cuenta que todos los presos políticos que fueron detenidos, procesados y encarcelados por su participación - presunta o efectiva - en hechos que afectaron la vida o integridad de terceros, fueron torturados y flagelados de manera muy severa, sistemática y prolongada. Fueron condenados, además, a altísimas penas de encarcelamiento determinadas por tribunales militares sobre la base de confesiones obtenidas la mayoría de las veces bajo tormentos. Muchos de ellos fueron obligados a abandonar el país, manteniéndose hasta el día de hoy su prohibición de ingreso a Chile.

Nuestra experiencia de casi 18 años de trabajo en el campo de la rehabilitación de personas torturadas, nos permite afirmar que, de regla, la aspiración mayor que persiguen es lograr una reinserción real y efectiva en los ámbitos familiar, social y laboral. Facilitar este proceso a través de la eliminación de los antecedentes penales, tendrá como consecuencia un beneficio no sólo para ellos sino para toda la sociedad.

Nuestro planteamiento corresponde a una posición de principios en la lucha contra los actos de violación a los derechos fundamentales de las personas desde el Estado. Lo que importa ahora es la reparación de estos actos. Por esta razón, estimamos que debe omitirse cualquier acápite que segregue a personas que fueron víctimas de tortura de un beneficio reparatorio como éste. Igualmente, debe incluirse en la ley a todos aquellos que tienen procesos legales pendientes y han quedado fuera del proyecto.

3º.- Proyecto que modifica la ley de Reparación:

Cualquier medida que tienda a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas tiene un significativo efecto reparatorio. El reajuste de pensiones y su extensión hacia quienes no fueron considerados en la ley inicial apunta en ese sentido. Nos interesa sí señalar que los

casos excepcionales, que resultan difíciles de encuadrar en las situaciones reguladas por la ley, no deberían limitarse a priori a los 200 cupos asignados para este tipo de situaciones, sin haber hecho un estudio completo de la realidad, especialmente en las zonas rurales. Nuestro trabajo en los lugares apartados de las grandes ciudades nos da una visión de la complejidad y magnitud de las consecuencias derivadas de la experiencia represiva (entre otras, la pauperización de familias completas) y del desamparo en que aún se encuentran muchos de estos grupos familiares.

Respecto al programa de atención en salud PRAIS, es positivo que sea definitivamente integrado a un cuerpo legal, es decir, que sea materia de la ley, ya que ello va a ser una señal importante para los beneficiarios, quienes durante todos estos años han reclamado por la inseguridad e inestabilidad que ha generado el que dicho programa no tuviese ese respaldo.

Sin embargo, hay un error de fondo en el espíritu del programa PRAIS, que apunta a un concepto básico relacionado con su sentido reparador, puesto que el énfasis está puesto en regular el universo de beneficiarios del programa y su correspondiente identificación a partir de criterios que muchas veces marginan de este derecho a personas afectadas, como por ejemplo hermanos o nietos de las víctimas directas. El PRAIS debe concebirse como una propuesta programática de tratamiento y rehabilitación del trauma psicosocial con un abordaje integral.

Por otra parte, es inadecuado poner fechas topes a la inscripción de las personas afectadas. Es propio de la naturaleza del trauma que los afectados tengan dificultad para asumir públicamente su vivencia represiva y los graves efectos psicológicos que ésta conlleva, lo que muchas veces retarda el momento en que acuden a solicitar atención por primera vez. No se puede correr contra el tiempo en una etapa en que el Estado chileno aún no ha logrado crear un clima de confianza básica suficiente como para que todas las personas afectadas concurren espontáneamente a dar sus testimonios para acceder a los beneficios de atención en salud. Ello no es responsabilidad de los sujetos sino del Estado chileno, en tanto en esta condición psicosocial interviene en forma determinante el efecto intimidatorio de la impunidad. Por esta razón, consideramos que no deberían existir determinaciones administrativas que impidan a un ciudadano acceder a sus derechos en cualquier momento, si pertenece al universo de personas afectadas por una experiencia traumática producto de la represión política durante la dictadura.

Santiago, noviembre de 2003.